

DGP

**TÉNGASE PRESENTE ESCRITO Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-001-2023

Santiago, 7 de noviembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 10 de enero de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2023, con la formulación de cargos a Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora House Limitada, titular del establecimiento “Aserradero Austral”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Esta resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 19 de enero de 2023, tal como consta en el expediente de la presente instrucción.

2° Que, con fecha 27 de enero de 2023, Felipe Bustamante Pomareda, en representación del titular, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 2 de febrero de 2023.

3° Que, con fecha 7 de febrero de 2023, Felipe Bustamante Pomareda, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento, solicitando ser notificado mediante correo electrónico a la casilla electrónica que indicó.



4° Que, con fecha 4 de mayo de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-001-2023, se rechazó el programa de cumplimiento presentado por el titular, toda vez que este no cumplía con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2013 que “Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente “D.S. N° 30/2013”), e indicados en el señalado acto. Dicha resolución fue notificada al titular a la casilla de correo electrónico que se indicó, con fecha 9 de mayo de 2023.

5° Que, con fecha 15 de mayo de 2023, el titular presentó carta conductora ante esta Superintendencia, solicitando un plazo para el traslado de la unidad fiscalizable a otro terreno. A dicha presentación, acompañó una serie de antecedentes, los cuales constan en el expediente electrónico.

6° Que, la oportunidad para proponer esta clase de medidas se encuentra radicada en la presentación de un programa de cumplimiento, no pudiéndose suspender el procedimiento sancionatorio por una solicitud de esta naturaleza, más aún cuando no se presentan por parte del titular antecedentes efectivos que den cuenta de un traslado cierto de la unidad fiscalizable para poder ser considerada dicha medida. En virtud de lo antedicho se procederá a rechazar la solicitud del titular.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE LA CARTA CONDUCTORA PRESENTADA por el titular con fecha 15 de mayo de 2023.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 15 de mayo de 2023.

III. RECHAZAR LA SOLICITUD planteada por el titular, en tanto entregar un plazo para el traslado de unidad fiscalizable.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



María Paz Córdova Victoreo
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS

Correo Electrónico:





- Felipe Bustamante Pomareda, en representación de Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora House Limitada, a la casilla electrónica: [REDACTED]

- Fernando Ponce Urra, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de los Lagos, SMA.

Rol D-001-2023

